

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Rad.54001 3110 001 2021 00124 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Once de febrero de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud realizada por la demandada señora JENNY JOHANNA ALBA LIZARAZO vía correo electrónico:

Una vez revisado el expediente y con base en el acuerdo celebrado entre las partes en audiencia pública de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se accede a la solicitud de la peticionaria y se procede a ordenar el descuento por nómina de la cuota de alimentos por la suma equivalente al veinticinco (25%) por ciento del ingreso mensual, así como del cuarenta (40%) por ciento de las primas de junio y diciembre, que percibe CARLOS ALFREDO TORRES BRÍÑEZ, identificado con C.C 1.108.933.974, como miembro activo de la Policía Nacional.

Oficiese al respecto al pagador de la Policía Nacional y comuníquesele que dichos descuentos deben ser depositados en la cuenta de ahorros No. 535091219 del Banco BBVA, cuya titular es la señora JENNY JOHANNA ALBA LIZARAZO, identificada con C.C. 1.090.448.803.

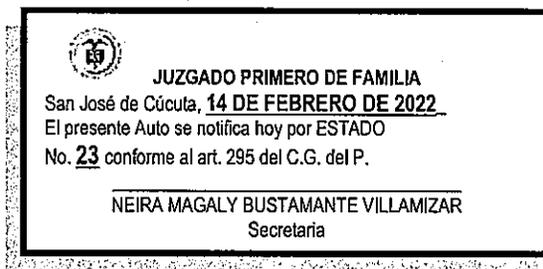
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ad70ee010bbc50e217ac2a86324f9fc18449065aed97976195f51b903766b1**

Documento generado en 11/02/2022 09:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

EJECUTIVO ALIM. Rad. 54001311000120210026700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, once de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Continuando con el trámite procesal, señálese la hora de las **ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.) del día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo diligencia de audiencia, de que trata el artículo 392 del C. G. del P., conforme a remisión que hace el numeral 2 del artículo 443 ibidem.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se ordenan las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanday que reúnen las formalidades de Ley.

2. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de excepciones presentado y que reúnen las formalidades de Ley.

DE OFICIO:

Se ordena Recepcionar el interrogatorio a la parte demandante y demandada, previniendo a las mismas que su no comparecencia a la diligencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LifeSize**, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales

comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Las partes deben presentar en la audiencia los testigos citados, si los hay. Se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cinco (05) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de garantizar el acceso a la misma.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Reconózcase personería jurídica como apoderado del demandado señor JORGE ALEXANDER MORENO VARGAS al Abogado KEVIN ORLANDO JAIMES ROA con C.C. No. 1.090.462.487 y T. P. No. 321.499 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Wsl



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c7c814d12ad13827004eee5314332c52dc8db1e3c7c08a6023b9803d5118d3f

Documento generado en 11/02/2022 05:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad.54001311000120210028000 Desig. Guard.

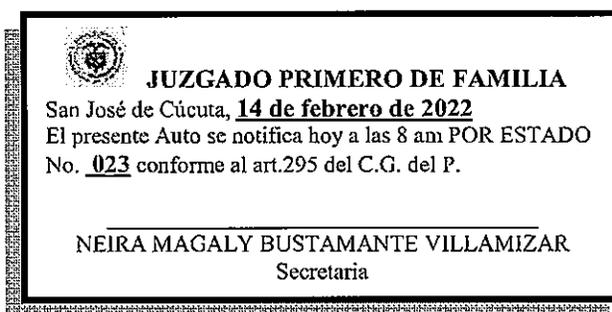
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, once de febrero de dos mil veintidós.

De la inconformidad manifestada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, al informe de visita social, córrase traslado al señor Trabajador Social de este Despacho, por el termino de tres (3) días, previa entrega del respectivo escrito, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE,
EL Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c482acf365da4bcc1197a3363c35be96df4ffa9a6eeb592e93732bad8953e44a

Documento generado en 11/02/2022 05:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Radicado 5401311000120210055300 REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, once de febrero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Parte Demandante a través de su apoderada Judicial en el cual desiste de la solicitud Recurso de Recusación y a la vez solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo la Diligencia de Audiencia suspendida, se dispone:

Advertido por el titular de este esta despacho no estar incurso en causal de recusación, se dispone aceptar el desistimiento de la recusación presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, y en atención a la solicitud de fijación de nueva fecha para audiencia, se procede fijar la hora de las **nueve cero minutos de la mañana (9:00 a.m.) del día primero (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022)** para llevar a cabo diligencia de audiencia de trámite de que trata el Artículo 392 del C.G.P., a la cual obligatoriamente deberán concurrir las partes.

Siendo la oportunidad procesal, se decretan las siguientes PRUEBAS:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

Oficiar al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad a fin de que alleguen a este Despacho copia de los siguientes documentos:

Registro de nacimiento de la niña LIZ GABRIELA VARONA CORTÉS
Registro de matrimonio de JUAN ANDRÉS VARONA AYALA
Registro de nacimiento del menor JUAN ENAMNUEL VARONA CUELLAS
Providencia emitida por el Juzgado en el proceso No. 5400131 600032016 0051100

Recíbase el testimonio de los señores **ELIANA JULIETH CUELLAR PEREZ**, e-mail juancho777_76@hotmail.com, **GUILLERMO VARONA LOPEZ** y **MARIA LUCIA AYALA**, mail Juancho_777_76@hotmail.com.

Oír el interrogatorio de la Demandada señora **DIANA CAROLINA CORTÉS MORA**.

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA.

Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio del demandante señor **JUAN ANDRÉS VARONA AYALA**.

Esta audiencia se sujetará a los trámites del artículo 392 del C. G. del P. Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas que pretendan hacer valer, y se les advierte sobre las consecuencias de la inasistencia a la misma, previstas en el artículo 372 del C. G. del P.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LifeSize**, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cuatro (04) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados y testigos, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

Notifíquese este Auto a la señora Defensora del ICBF y Procuradora de Familia para que asistan a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc63ff2a93f937d63083f1b5a695a11e47635b87a2fe8321
5fcea4e920ccda6

Documento generado en 11/02/2022 05:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Exoneración Alimentos Rad.54001311000120220001600.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Once de febrero de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho la demanda de **EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por el señor **CARLOS ALBERTO GALVIS RODRIGUEZ**, identificado con la C.C 88.210.302 expedida en Cúcuta, a través de Apoderado Judicial, contra la joven **JEIMY JULIANA ABRIL ORTIZ**, para decidir sobre la admisión, y sería del caso proceder a ello si no fuera porque no corresponde a este Juzgado conocer de la misma.

En efecto de la demanda se deduce que el demandante señor **CARLOS ALBERTO GALVIS RODRIGUEZ**, inicialmente le fue fijada la cuota alimentaria en el Juzgado Segundo de familia de esta ciudad, en favor de su hija **JEIMY JULIANA ABRIL ORTIZ**, dentro del proceso con radicación **540013316000220160018400**.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 parágrafo segundo y 397 numeral 6, del Código General del Proceso, el aumento, disminución y exoneración de cuota alimentaria, se adelanta por el mismo Juez y en el mismo expediente, por lo que en este caso correspondería conocer de la exoneración a la señora Juez Segunda de Familia de Cúcuta.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se procederá al rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a través de medio electrónico al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por carecer este despacho de competencia para conocer de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la demanda, a través del correo electrónico, al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, para lo de su competencia.

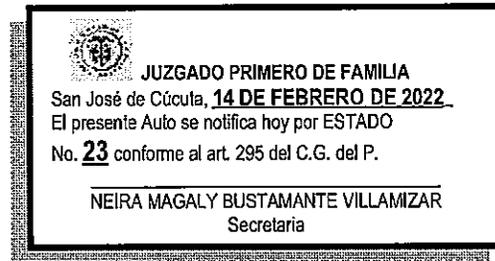
TERCERO: DÉJESE constancia de su salida en los libros y el sistema.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderada del demandante, a la abogada ANGELICA MARIA PAJARO BOTELLO, identificada con la C. C. No. 1.090.435.478.735 de Cúcuta y T. P. 338.762 del C. S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1ccf7c079e5cb9a386670312ec2a1d13e1a378c07e15b96810cb6a009cb543**

Documento generado en 11/02/2022 05:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>